

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Jueves 6 de Julio de 1939

NUMERO 8862

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

- Resolución 102 de 7 de junio de 1939, concediendo a Vidal Domínguez libertad condicional.
- Resolución 103 de 7 de junio de 1939, concediendo a Eduardo Reuntree, libertad condicional.
- Resolución 104 de 9 de junio de 1939, reconociendo Personería Jurídica al "Army & Navy Non-Commission Officers' Club de Panamá".
- Resolución 105 de junio 9 de 1939, reconociendo Personería Jurídica a "Cámara de Comercio China de Colón".
- Resolución 106 de 9 de junio de 1939, concediendo a Pedro Celestino, Alvarado, libertad condicional.
- Resolución 107 de 9 de junio de 1939, concediendo a Paulino Fernández, libertad condicional.
- Resolución 108 de 10 de junio de 1939, concediendo a Severino Muñoz, libertad condicional.
- Resolución 109 de 12 de junio de 1939, aprobando las reformas introducidas a los estatutos y al cambio de nombre de la Asociación de "Iglesia Nacional de Bautistas de Panamá y la Zona del Canal".
- Resolución 110 de 13 de junio de 1939, concediendo a Manuel Alvarez, libertad condicional.
- Resolución 111 de 15 de junio de 1939, concediendo a Joaquín Jiménez, libertad condicional.
- Resolución 112 de 15 de junio de 1939, concediendo a Pacífico Alencio, libertad condicional.
- Resolución 113 de 20 de junio de 1939, concediendo a Juan José González Portugal, libertad condicional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Resolución 51 de 20 de junio, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Melania".
- Resolución 52 de 23 de junio, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la chalupa "Ana Amalia".
- Resolución 53 de 23 de junio, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Angélica".
- Resolución 54 de 23 de junio, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "La Anita".
- Resolución 55 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor del bote de vela denominado "Anfibio".
- Resolución 56 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "La Rosa".
- Resolución 57 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la Chalupa con motor auxiliar denominada "Reina del Pacifico".
- Resolución 58 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Reina de los Mares".
- Resolución 59 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor del Moto-velero denominado "Duende".
- Resolución 60 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor del Moto-velero denominado "San Miguel".
- Resolución 61 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Reina Olimpica".
- Resolución 62 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Seda".
- Resolución 63 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Mirala Como Esta".

- Resolución 64 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor del bote denominado "Esfuerzo".
- Resolución 65 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Princesa".
- Resolución 66 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor del bote denominado "Sin Dinero".
- Resolución 67 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Las Mercedes".
- Resolución 68 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor del bote denominado "El Trabajo".
- Resolución 69 de 21 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Ella M".
- Resolución 70 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor del bote denominado "Crítica".
- Resolución 71 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor del bote denominado "El Santa Cristo".
- Resolución 72 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Luz Aurora".
- Resolución 73 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor del bote denominado "Papa Qui Yoon".
- Resolución 74 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "La Envidia".
- Resolución 75 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Esfuerzo".
- Resolución 76 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Bertilda Mercedes".
- Resolución 77 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Albatroz".
- Resolución 78 de 23 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor del bote denominado "Nuevo León".
- Resolución 80 de 20 de junio de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización a favor de la balandra denominada "Victoria".

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

- Decreto No 42 de 15 de Mayo de 1939, por el cual se hacen unos nombramientos.
- Decreto No 43 de 17 de Mayo de 1939, por el cual se instituyen unos ascensos.
- Decreto No 44 de 17 de Mayo de 1939, por el cual se hace un nombramiento.
- Decreto No 45 de 17 de Mayo de 1939, por el cual se elimina un puesto, se crea otro y se hace una adición.
- Sección Administrativa**
- Resolución No 50 de 17 de Mayo de 1939, por la cual se acepta una renuncia.
- Resoluciones Nos. 51 y 52 de 17 de Mayo de 1939, por las cuales se conceden unas vacaciones y licencias.
- Resolución No 53 de 17 de Mayo de 1939, por la cual se reconoce a Estebán Ortega una indemnización por una falta de terreno que le fue expropiada.
- Resolución No 54 de 17 de Mayo de 1939, por la cual se acepta una renuncia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución No. 102.—Panamá, junio 7 de 1939.

Vidal Domínguez, panameño, de 19 años de edad, soltero, de oficio salomero, reo del delito de falsedad, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo la pena de seis meses y veinticinco días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 26 de abril último, reformatoria de la dictada por el Sexto del Circuito el

29 de marzo anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí, expedido por el Director del establecimiento indicado, y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa, donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado su derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concedese a Vidal Domínguez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la

pena aplicada, siendo entendido que esta resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Publíquese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, 7 de Junio de 1939.

Eduardo Reuntres, portador de la Cédula de Identidad Personal No 47-14675, panameño, de 30 años de edad, casado, reo del delito de lesiones por imprudencia, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de seis meses de arresto, que le fue impuesta por el Juez Sexto del Circuito en sentencia proferida con fecha 29 de Marzo del año pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado;

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde consta que no es reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las dos terceras partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Eduardo Reuntres, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su arresto de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No 142 de 22 de Agosto de 1924.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, 9 de Junio de 1939

En memorial fechado el 7 de los corrientes, el señor James León Price, norteamericano, residente en la Zona del Canal, solicita al Poder Ejecutivo en su carácter de Presidente del Club Social denominado "Army & Navy Non-Commissioned Officers Club de Panamá" que se reconozca como Persona Jurídica ese Club y aprueben sus

Estatutos de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Al efecto acompaña los documentos siguientes:

a) El Acta de fundación y,

b) Los Estatutos originales con las firmas auténticas de sus dignatarios, y debidamente aprobados por sus socios.

Del estudio de esos documentos se puede establecer que la agrupación social de que trata, ha sido fundada únicamente con fines recreativos para miembros pertenecientes a la armada y marina de los Estados Unidos de América del Norte que ostenten grado de Oficial inferior al de Segundo Teniente y los familiares de éstos, mediante celebración de bailes y proporcionar buenas lecturas en la biblioteca que pondrá en servicio, finalidad que en nada pugna con la moral, las buenas costumbres ni las leyes del país.

Se observa además que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No 16 de 9 de Marzo de 1910 reglamentario de la materia, de lo cual resulta que lo solicitado es procedente.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica al Club denominado "Army & Navy Non-Commissioned Officers' Club de Panamá" fundado en esta ciudad con fines recreativos, el día 6 de los corrientes y se aprueban sus estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 105.—Panamá, 9 de Junio de 1939.

El señor Eustace Lee, panameño, portador de la cédula de Identidad Personal No 48, vecino de la ciudad de Colón, en su carácter de Presidente de la "Cámara de Comercio Chino de Colón" solicita al Poder Ejecutivo en memorial fechado el 23 de Mayo pasado, que se reconozca como Persona Jurídica a esa Asociación y se aprueben sus Estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Al efecto aporta a su solicitud los documentos siguientes:

a) El Acta de fundación de esa Asociación;

b) Estatutos originales debidamente aprobados con las firmas auténticas de sus dignatarios; y

c) El Acta que acredita la personería del solicitante.

Examinados esos documentos se han encontrado correctos y de su estudio resulta que la "Cámara de Comercio Chino de Colón" es una Asociación de interés privado sin fines lucrativos, de ayuda mutua, tales como la defensa de los intereses y derechos de los comerciantes chinos de esa Provincia que sean miembros de ella; servir de órgano de comunicación en otros casos, entre los comerciantes chinos y las autoridades nacionales y mantener las relaciones necesarias con todas las Asociaciones o Cámaras de Comercio de la República de Panamá.

Se observa que los fines de esta Asociación no pugnan con la moral, las buenas costumbres ni las leyes del

país, y que en esta solicitud se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de Marzo de 1910 que reglamenta la materia.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica a la Asociación denominada "Cámara de Comercio China de Colón", fundada en la ciudad de Colón el día 7 de Mayo del año actual y se aprueban sus Estatutos todo de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 106.—Panamá, 9 de Junio de 1939.

Pedro Celestino Alvarado, panameño, menor de edad, de oficio agricultor reo del delito de Rapto, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Herrera, sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 18 de Mayo próximo pasado, reformada, el 3 de ese mismo mes, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcaide del Establecimiento indicado; y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Pedro Celestino Alvarado, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 107.—Panamá, 9 de Junio de 1939.

Paulino Fernández, panameño, portador de la cédula de Identidad Personal N° 52-678 soltero, de oficio agri-

cultor, reo del delito de Lesiones Personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas, sufriendo su pena de doce meses y veintidós días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 17 de agosto del año próximo pasado, reformativa de la dictada por el Juez Segundo del Circuito indicado el 25 de junio anterior, solicita al Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí, expedido por el Alcaide del establecimiento indicado, y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa, donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple as tres cuartas partes de su condena el día 12 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Paulino Fernández la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

1

Se ordena su libertad desde el 12 de los corrientes, por haber cumplido entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 108

Republica de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N°. 108.—Panamá junio 10 de 1939.

Severino Peralta Muñoz, panameño, soltero, de 28 años de edad de oficio agricultor, reo del delito de homicidio, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de cinco años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Superior de la República en sentencia proferida con fecha 18 de septiembre del año de 1936, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí, expedido por el Alcaide del establecimiento indicado, y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa, donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple as tres cuartas partes de su condena el día 12 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

SE RESUELVE:

Concédese a Severino Peralta Muñoz la libertad con-

dicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Se ordena su libertad desde la indicada fecha, por haber cumplido entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Publíquese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 110.—Panamá, 13 de Junio de 1939.

Manuel Alvarez, panameño, de 18 años de edad, soltero, estudiante, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo (Reformatorio de Menores) sufriendo su pena de cuatro meses catorce días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo Municipal en sentencia proferida con fecha 30 de Enero último, solicita al Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del establecimiento indicado; y,
- Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 14 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Manuel Alvarez, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad el día 14 del presente mes, por cumplir en esa fecha lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 111

Resolución número 110.—Panamá, 13 de Junio de 1939. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 111.—Panamá, 15 de Junio de 1939.

Joaquín Jiménez, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal No 47-1945, de 40 años de edad, obrero, de oficio chauffeur, reo del delito de lesiones por imprudencia, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de cinco meses de arresto que

le fué impuesta por el Juez Cuarto del Circuito, en sentencia proferida con fecha 27 de Diciembre del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos comprueba que ha observado buena conducta durante su permanencia en el establecimiento indicado, y que ha cumplido ya las dos terceras partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Aunque su historial policivo dista mucho de ser satisfactorio, no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones que para conceder esta gracia señalan los ordinales 1º y 4º de la disposición legal que regula su ejercicio.

SE RESUELVE:

Concédese a Joaquín Jiménez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su condena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 112.—Panamá, 15 de Junio de 1939.

El Defensor de Oficio del Circuito de Veraguas, en cumplimiento de atribuciones legales, solicita al Poder Ejecutivo que se conceda la libertad condicional de Pacífico Atencio, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 60-2126, casado, de oficio agricultor, reo del delito de violación carnal, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas sufriendo su pena de veinte y un meses y diez días de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas en sentencia proferida con fecha 26 de Enero del año pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- Un certificado de buena conducta del reo durante todo el tiempo de su reclusión expedido por el Alcalde del establecimiento indicado; y,
- Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 16 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia que solicita para su representado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Pacífico Atencio, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se

ordena su libertad en la fecha indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 113.—Panamá, 20 de Junio de 1939.

Juan José González Portugal, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 29-1165, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Herrera, sufriendo su pena de seis meses y veinte días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 2 de Junio actual, reformatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Herrera el 31 de Marzo anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí, expedido por el Alcalde del establecimiento indicado, donde consta también que ha trabajado en Obras Públicas; y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su pena aplicada, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Juan José González Portugal, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

Apruébanse unas reformas

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 109.—Panamá, Junio 12 de 1939.

El señor Robert Halstead Thorbourne, ciudadano norteamericano, portador de la cédula de identidad personal No. 8-495, casado, sacerdote protestante, vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente de la asociación religiosa denominada "Iglesia Nacional de Bautistas de Panamá y la Zona del Canal", solicita al Poder Ejecutivo, en memorial fechado el 2 de los corrientes, que se le imparta aprobación a los Estatutos reformados así como al cambio del nombre de la sociedad originalmente denominada "The Missionary Society of the Baptist Church" por el de "Iglesia Nacional de Bautistas de Panamá y la Zona del Canal", de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

A su solicitud adjunta los documentos siguientes:

a) Los Estatutos autenticados de la sociedad originalmente fundada;

b) Copia debidamente autenticada también, de la Resolución Ejecutiva No. 242, expedida con fecha 26 de noviembre de 1909, en virtud de la cual se reconoció como persona jurídica a esa sociedad y se aprobaron sus Estatutos, y

c) Estatutos reformativos del nombre y reglamentos originales de la sociedad con las firmas auténticas de sus actuales dignatarios.

Del examen de los documentos reformados se observa que no hay en ellos nada incorrecto, que pugne con la moral, las buenas costumbres ni las leyes del país, y como además de esa reforma se solicita el del nombre de la asociación, teniendo en cuenta que no hay disposición legal alguna que se oponga a la aprobación de las modificaciones mencionadas,

SE RESUELVE:

Apruébanse las reformas introducidas a los Estatutos adoptados en principio, así como el cambio de nombre con que ésta fue fundada, por el de "Iglesia Nacional de Bautistas de Panamá y la Zona del Canal", que la distinguirá en lo sucesivo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Colón, para Teófilo Camara
De San Andrés, para Clinton Woodan
De Portobelo, para Rafael Ayarza
De Chitré, para Clemente García
De Río Hato, para Negro Sing

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Nacionalización de Naves****RESOLUCION NUMERO 51**

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante— Resolución No. 51—Panamá, junio 20 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, No. 1069, de junio 3 de 1939, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Melania", de propiedad de la señora Modesta González, vecina de Garachiné.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante— Resolución No. 52—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior No. 1043, de 12 de mayo de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chalupa "Ana Amalia", de propiedad del Sr. Carlos A. Mora, vecino de Taboga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante— Resolución No. 53—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior No. 1042, de 9 de mayo de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Angelica", de propiedad del señor José Angel Medina, vecino del Corregimiento de Chirina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante— Resolución No. 54—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior No. 1067, de 19 de junio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "La Mía", de propiedad del señor Reinaldo Arosemena, vecino de Chinina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante— Resolución No. 55—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior No. 1066 de 19 de junio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote de vela denominado "Anfibio", de propiedad del señor Simón Mong, vecino de Jaqué, distrito de La Palma, Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante— Resolución No. 56—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior No. 1065, de 19 de junio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "La Rosa", de propiedad del señor Nefthalí González, vecino de Puerto Piñas; provincia de Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante— Resolución No. 57—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior No. 1057, de 25 de mayo de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chalupa con motor auxiliar, denominada "Reina del Pacífico", de propiedad del señor Felipe Marmolejo, vecino de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración Ge-
neral de Aduanas—Ramo: Marina Mercante— Reso-
lución N.º. 58—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior
N.º. 1059, de 26 de mayo de 1939, expedida por el Inspector
del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a
favor de la balandra denominada "Reina de los Mares",
de propiedad del señor Diego Murillo Castillo, vecino de
Garachiné.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración Ge-
neral de Aduanas—Ramo: Marina Mercante— Reso-
lución N.º. 59—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior,
N.º. 1058, de 26 de mayo de 1939, expedida por el Inspector
del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a
favor del bote denominado "Duende", de propiedad de
señor Aureliano Lozano, vecino de Chimán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración Ge-
neral de Aduanas—Ramo: Marina Mercante— Reso-
lución N.º. 60—Panamá, junio 23 de 1939.

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior,
N.º. 1060, de 26 de mayo de 1939, expedida por el Inspector
del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a
favor del motovelero denominado "San Miguel", de pro-
piedad del señor Nobutaro Daikoku, vecino del distrito
de Balboa, San Miguel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración Ge-
neral de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolu-
ción N.º. 61—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior,
N.º. 1061, de 26 de mayo de 1939, expedida por el Inspe-
ctor del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá,
a favor de la balandra denominada "Reina Olímpica".

de propiedad del señor Jesús Antonio Córdova, vecino de
Chimán, distrito de Chepo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración Ge-
neral de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolu-
ción N.º. 62—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior,
N.º. 1050, de 19 de mayo de 1939, expedida por el Inspe-
ctor del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá,
a favor de la balandra denominada "Sofía", de propie-
dad de la señorita Sofía Krissillas, vecina de esta ciu-
dad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración Ge-
neral de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolu-
ción N.º. 63—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior,
N.º. 1049, de mayo 18 de 1939, expedida por el Inspe-
ctor del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá,
a favor de la balandra denominada "Mirala cómo está",
de propiedad del señor Leopoldo Ibarben, vecino de Ca-
pira.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración Ge-
neral de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolu-
ción N.º. 64—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior,
N.º. 1062, de 27 de mayo de 1939, expedida por el Inspe-
ctor del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá,
a favor del bote denominado "Esfuerzo", de propiedad del
señor Miguel Vicente González, vecino de Puerto Piñas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración Ge-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION

General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolución N° 65—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, N° 1063, de 27 de mayo de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Princesa", de propiedad del señor Juan Torres, vecino de Chinina, distrito de Chepo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolución N° 66—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, N° 1048, de 17 de mayo de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote denominado "Sin dinero", de propiedad del señor Francisco Blandón, vecino del corregimiento de Brujas, distrito de Chimán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolución N° 67—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, N° 1046, de 17 de mayo de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Las Mercedes", de propiedad de la señora Venancia Arias, vecina de Garachiné.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolución N° 68—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, N° 1047, de 17 de mayo de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote denominado "El Trabajo", de propiedad del señor Manuel D. Justiniani, vecino de Chimán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolución N° 69—Panamá, junio 21 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, N° 190, de 12 de mayo de 1939, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la balandra denominada "Elise M", de propiedad del señor Rafael Morales, vecino de Puerto Obaldía, provincia de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolución N° 70—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, N° 1076, de 10 de junio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote denominado "Crítica", de propiedad del señor Pilar Salas, vecino de Brujas, distrito de Chimán, provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolución N° 71—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, N° 1077, de 10 de junio de 1939, expedida por el Inspe-

tor del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote denominado "El Santo Cristo", de propiedad del señor Adolfo Palacios, vecino de Jaqué, provincia de Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas —Ramo: Marina Mercante—Resolución No. 72—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, No. 1053, de 22 de mayo de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Luz Aurora", de propiedad del señor Blas Torres Jr., vecino de El Libano, Chame.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas —Ramo: Marina Mercante—Resolución No. 73—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, No. 1051, de 22 de mayo de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote denominado "Para que vean", del señor José Félix Madrid, vecino de Sabaneta, Chepo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas —Ramo: Marina Mercante—Resolución No. 74—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, No. 1052, de 22 de mayo de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "La Eneida", de propiedad del señor Gregorio Muñoz, vecino de Otoque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas —Ramo: Marina Mercante—Resolución No. 75—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, No. 1055, de 23 de mayo de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Esfuerzo", de propiedad del señor Daniel E. Esquivel, vecino del corregimiento de Bejuco, Chame.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.— Ramo: Marina Mercante.—Resolución No. 76.—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, No. 1054, de 23 de mayo de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Bertilda Mercedes", de propiedad de Bertilda Mercedes Castiello, vecina de Garachiné.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas —Ramo: Marina Mercante—Resolución No. 77—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, No. 1056, de 24 de mayo de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Albatroz", de propiedad de la señorita Manuela Remón G., vecina de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Administración General de Aduanas —Ramo: Marina Mercante—Resolución No. 78—Panamá, junio 23 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, No. 1078, de 13 de junio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote denominado "Nuevo León", de

propiedad del señor Augusto Adrián, vecino de Puerto Piñas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 80

República se Panamá.—Poner Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 80.—Panamá, Junio 20 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior No. 1079, de 15 de Junio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Victory", de propiedad del señor Edward Straker, vecino de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 42 DE 1939

(DE 15 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen, con carácter de ad-honorem, los siguientes nombramientos de Médicos Oficiales, así:
Dr. K. P. A. Taylor, Médico Oficial en la Comarca del Barú;

Dr. Antonio Alberola, Médico Oficial en Almirante, Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 44 DE 1939

(DE 17 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Heraclio Quirós, Inspector Sanitario Ayudante, en reemplazo del señor Elías Valverde quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Mientras dure el entrenamiento del ex-

presado señor Quirós en el puesto que se le asigna, gozará de la misma asignación mensual acordada para los alumnos-becas a que se refiere el Decreto Ejecutivo N° 111 de 25 de noviembre de 1938.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 43 DE 1939

(DE 17 DE MAYO)

por el cual se ordenan unos ascensos en la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Aurelio Arosemena, al cargo de Inspector Sanitario al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Artículo 2º Para llenar la vacante producida en virtud de la promoción anterior, se asciende al señor Elías Valverde al puesto de Microscopista de la Sección ya mencionada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Eliminase un puesto

DECRETO NUMERO 45 DE 1939

(DE 17 DE MAYO)

por el cual se elimina el puesto de Higienista Dental de la Clínica Escolar de Panamá, se crea un puesto de Enfermera en la misma dependencia y se hace una designación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Eliminase, a partir de la fecha, el cargo de Higienista Dental de la Clínica Escolar de Panamá, creado por Decreto Ejecutivo N° 25 de 10 de Abril último, dictado por conducto de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Artículo 2º Créase un puesto de Enfermera de 2ª categoría al servicio de la Clínica Escolar antes mencionada, con una asignación mensual de B. 60.00.

Artículo 3º Se nombra a la señora Leonidas Bernal, Enfermera de 2ª categoría de la Clínica Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Aceptanse renunciias**RESOLUCION NUMERO 56**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 56.—Panamá, 17 de Mayo de 1939.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con el carácter de irrevocable ha presentado el doctor Bolívar Franco, como Dentista de la Unidad Sanitaria de Chitré y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 54.—Panamá, 17 de Mayo de 1939.

En comunicación fechada el 24 de Abril próximo pasado y en forma irrevocable, el Dr. Antonio Papio presenta renuncia del cargo de Médico Interno de 2ª categoría al servicio del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón.

Vista, pues, la referida comunicación,

SE RESUELVE:

Acéptase al Dr. Antonio Papio la renuncia que presenta del cargo de Médico Interno de 2ª categoría del Hospital "Amador Guerrero", y se le dan las gracias por los servicios prestados en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Vacaciones y licencias**RESOLUCION NUMERO 51**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 51.—Panamá, 17 de Mayo de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a la señorita Raquel Barsallo, Enfermera al servicio del Retiro de Matías Hernández.

Corresponde al Administrador del establecimiento en referencia, determinar la fecha en que la expresada señorita Barsallo debe comenzar a disfrutar de la gracia que se le otorga con esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 52.—Panamá, 17 de Mayo de 1939.

La señora Sofía Olave de Bauchman, Enfermera Visitadora al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia, en comunicación fechada el 4 de los corrientes, solicita que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930 por encontrarse en estado grávido, condición que comprueba con el correspondiente certificado médico suscrito por el Dr. Gaspar Arosemena, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 150-bis, de 17 de agosto de 1931, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Concédese a la expresada señora Sofía Olave de Bauchman, la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir del día primero de junio próximo, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes citado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Concédese Indemnización**RESOLUCION NUMERO 53**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 53.—Panamá, 17 de Mayo de 1939.

El señor Esteban Ortega, mayor de edad, casado, español, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 8-1401, ha elevado a esta Secretaría un memorial de fecha 18 de marzo de 1938, mediante el cual solicita que el Poder Ejecutivo le reconozca una indemnización por la expropiación de un globo de terreno que le fué segregado del lote de su pertenencia que se distingue con el N° 6 de los terrenos denominados "El Polvorín", en esta ciudad. El memorialista acompaña a su solicitud un certificado del Archivero-Certificador del Registro Público para comprobar su derecho de dominio del expresado lote N° 6.

Según cálculos que hace el señor Ortega, la faja de terreno expropiada tiene una capacidad de 600 a 700 metros cuadrados, cuyo valor estima a razón de B. 4.00 (cuatro balboas) el metro cuadrado.

Para resolver la anterior reclamación se ordenó el levantamiento del plano respectivo, a fin de establecer en forma concreta la cabida del globo de terreno de que se hace mérito, con lo cual ha podido comprobarse que en efecto, la expropiación se llevó a cabo para la construcción de una calle que conduce al Barrio Obrero de esta ciudad y que la superficie del globo de terreno materia de esta reclamación, es tan sólo de 197.30 mts.2. (cierto

noventa y siete metros con treinta decímetros cuadrados), excluyendo las porciones destinadas a las aceras respectivas, cuya construcción corresponde al propietario de acuerdo con lo establecido en el artículo 1316 del Código Administrativo.

Queda, pues, debidamente establecido el derecho que asiste al señor Ortega para solicitar la indemnización de que se trata, tomando como base la cabida real del lote ocupado; pero se observa que de acuerdo con el certificado que firma al señor Archivero-Certificador del Registro Público, documento ya mencionado antes, el precio del terreno que se le ocupó al peticionario es de B. 200 (dos balboas) por metro cuadrado.

Por lo tanto, y en atención a las consideraciones que preceden,

SE RESUELVE:

Reconócese a favor del señor Esteban Ortega, ciudadano español, mayor de edad, con cédula de identificación N° 8-1401, el derecho a percibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, la suma de B. 394.60 (trescientos noventa y cuatro balboas con sesenta centésimos), en concepto de indemnización por la faja de terreno de que se trata, la cual le fué expropiada para la construcción de una calle en el Barrio Obrero de esta ciudad.

Este pago se hará efectivo una vez que se haya traspasado a favor de la Nación, mediante la escritura pública de rigor, el derecho de propiedad sobre la faja de terreno expropiada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

E. JAEN GUARDIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Junio de 1939

As. 5052. Escritura N° 686 de 24 de Junio actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3932 del Tomo N° 25.

As. 5053. Escritura N° 736 de 24 de Junio actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se protocoliza una copia del Acta de la Sesión celebrada por la Junta Directiva de "The Panamá Coca-Cola Bottling Company" el día 17 de Junio de 1939.

As. 5054. Escritura N° 651 de 8 de Junio actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Rodolfo Estripeaut declara la demolición de unas edificaciones y la construcción de otra; y declara que la "Exhibidora Istmeña S. A." ha cumplido una obligación.

As. 5055. Escritura N° 4591 de 10 de Mayo último, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Rafael Vásquez Tinoco vende un lote de terreno de su finca N° 126 situada en Antón, a Alfonso González.

As. 5056. Escritura N° 235 de 21 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenez vende a Albertina Pérez de Griffith un lote de terreno de la finca N° 2604 ubicada en Majagual, Distrito y Provincia de Colón.

As. 5057. Escritura N° 733 de 24 de Junio actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio revoca poder especial que le tenía conferido a Julio Néstor Sousa.

As. 5058. Escritura N° 734 de 24 de Junio actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio concede poder especial a Nicanor Francisco de Obarrio.

As. 5059. Escritura N° 735 de 24 de Junio actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio confiere poder especial a Rafael Martinis.

As. 5060. Escritura N° 658 de 17 de Junio actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Manuel Ramírez Márquez y Gustavo Eduardo Alemán venden a Enriqueta Ramírez de Alemán dos lotes de terreno situados en esta ciudad; la compradora los refunde en la finca No. 1193 de su propiedad, y de ésta vende un lote de terreno a Antonio Melillo.

As. 5061. Patente Comercial N° 12 de 25 de Mayo último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de la "Compañía Panameña de Muebles, S. A." domiciliada en Panamá.

As. 5062. Patente Comercial N° 13 de 25 de Mayo último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Rockgas, Carlos A. Muller S. A.", domiciliada en Panamá.

As. 5063. Escritura N° 739 de 26 de Junio actual, de la Notaría 11 de este circuito, por la cual se protocoliza una copia de varios documentos relacionados con el Club denominado "Army & Navy Non-Commissioned Officers' Club de Panamá".

As. 5064. Escritura N° 702 de 16 de Junio actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Luis Carlos Alemán traspasa los lotes Nos. 23 y 24 de su finca N° 9965 situadas en las Sabanas de esta ciudad a la sociedad "Arango & Lyons".

As. 5065. Escritura N° 106 de 1° de Febrero de este año, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocolizan los Estatutos de la sociedad anónima denominada "Exhibidora Istmeña S. A.".

As. 5066. Patente Comercial N° 29 de 27 de Mayo último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Lu Tim Yun", domiciliado en David, Provincia de Chiriquí.

As. 5067. Escritura N° 677 de 21 de Junio actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocoliza una acta de la reunión de la Junta General de Accionistas de la Compañía Kito Chen S. A." celebrada el día 21 de Junio de 1939.

As. 5068. Escritura N° 741 de 26 de Junio actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual la "Santa Clara Beach Inc." vende un globo de terreno de una finca de la Sección de Coclé, a Edna May Box de Judson.

As. 5069. Escritura N° 691 de 24 de Junio actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende a Samuel Ruggles un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad; el comprador declara la construcción de una casa en dicho terreno y vende ésta con un lote de terreno a Federico Ortiz Perea, y éste constituye hipoteca.

As. 5070. Escritura N° 731 de 23 de Junio actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Francisca de Alba de Obarrio.

As. 5071. Escritura N° 62 de 23 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios, un lote de terreno dentro del área de la población de Penonomé.

As. 5072. Certificado N° 3219 de 20 de Junio ac

tual, expedido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "Abbot Laboratories", domiciliada en North Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 5073. Escritura N° 603 de 2 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Sotera Zarzavilla viuda de Urriola vende a Jorge Eroteides Espino un lote de terreno situado en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 5074. Patente Comercial N° 57 de 8 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Auto Service Co. Inc.", domiciliada en Panamá.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de
la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 12 del día del 30 de Julio del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,
DANIEL PINILLA.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impresa en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Dutari R. de esta ciudad ha sido depositada una vaca amarilla zarda,

frenti neblina, puntimocha como de segunda, marcada a fuego así V V con dos ferretes en el lado izquierdo.

Este animal ha sido denunciado por el referido depositario como bien vacante por encontrarse en sus propiedades desde los primeros días del mes de Marzo de este año.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar público en esta Oficina y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

MANUEL M. AROSEMENA.

El Secretario,

Elias Lombardo.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 18

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Julio Guardia, cuyas generales se desconocen, para que dentro de término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida".

El auto encausatorio deci así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio por trámites ordinarios a Julio Guardia de generales desconocidas por el delito genérico de "Apropiación Indevida" que define y castiga el Título XIII Capítulo V del Libro II del Código Penal. Oficiése nuevamente a quien corresponda para que sea capturado el procesado y puesto a órdenes del suscrito. Señálase las diez de la mañana del treinta del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifíquese y copie.—(Fdo.) el Juez Santiago Rodríguez R.—(Fdo.) C. Barrera G. Srío.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su misión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2080 del Código Judicial, para que se manifieste el paradero del procesado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) días consecutivos, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

El Secretario

SANTIAGO RODRIGUEZ.

A. de González.

5 vs.—4

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Joseph Antonio la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de violación de impúber Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Mayo diez de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En el mes de Diciembre de 1933 se iniciaron estas diligencias en el Juzgado Municipal del Distrito de Portobelo, Circuito de Colón, contra el menor de catorce años, Joseph Antonio, por el delito de violación de impúber, en virtud de denuncia presentada por la señora Rumilda Martínez como madre de la menor de cuatro años, Verónica Martínez o Donna.

Adelantada la investigación sumaria de rigor, el negocio pasó al Juzgado 2º del Circuito de Colón, por razón de la competencia, y por razón de la búsqueda del sindicado para su aprehensión, hubo demora y no fué sino hasta Agosto de 1936 cuando, por auto de veintiocho de dicho mes, fué llamado a juicio el sindicado y ordenado su emplazamiento por medio de edicto.

Cumplido con este trámite, así como con el de declaración de rebeldía, el Juez 2º del Circuito de Colón le ha presto término al juicio por sentencia absolutoria de fecha trece de Diciembre del año próximo pasado, que ha venido a esta Superioridad en grado de consulta.

Sin más trámite, ha ingresado el negocio al Despacho de la ponencia para resolver, y a ello se procede medianamente las siguientes consideraciones:

Son las que siguen las consideraciones en que funda el inferior la sentencia absolutoria que se revisa:

“Vistos: El presente juicio contra el menor de edad Joseph Antonio, por el delito de violación carnal, se encuentra para dictarse sentencia. El cuerpo del delito está plenamente comprobado mediante el dictamen médico legal expedido por el doctor F. Bertoli (fojas 2 y 13), y en cuanto a la terminación de la persona del autor del hecho punible investigado cabe observar que los esfuerzos del Juzgado Municipal de Portobelo, primeramente, y de este mismo Tribunal, después, han resultado infructuosos para tales fines, toda vez que, por haberse ejecutado el delito con absoluta exclusión de testigos presenciales y sin el concurso previo de condiciones conducentes a establecer que entre el agente del hecho y la menor ofendida mediaban relaciones suficientemente capaces de explicar el móvil en una forma lógica.

Ese hecho tuvo verificativo en el mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres y los protagonistas eran un muchacho de catorce años y una niña de cuatro. En contra del primero existen únicamente el indicio de su ausentación del lugar del juicio y el dicho de la ofendida que, si bien son pruebas completas para procesarlo no lo son para fundamentar un fallo condenatorio”.

Pero esta Corporación disiente del criterio del inferior en cuanto a la responsabilidad del procesado, pues, si como él lo estima y ello es así que el cuerpo del delito está acreditado en los autos con la certificación médica expedida por el Dr. Bertoli, ratificada luego ante dicho funcionario en diligencia que corre a fojas 13 del expediente, aparte de la identificación que hace la menor ofendida de la persona del delincuente al señalar a Joseph Antonio, existe el cargo directo que la misma le hace al relatar la forma en que ocurrieron los hechos en su declaración del folio 16, y la aceptación de Joseph Antonio de haber estado sólo con la Martínez o Donna el día de autos, jugando con ésta, y de haberle regalado cinco centavos sin que explique de manera satisfactoria la razón por la cual hacía ese obsequio a la referida menor.

Estima este Tribunal, que tales circunstancias constituyen plena prueba, suficiente para condenar en esta ca-

so. Y a ello debe agregarse la gravedad del indicio que en su contra constituye su rebeldía.

La disposición penal infringida lo es la del artículo 281, inciso 2º del C. Penal, que señala una pena de dos a seis años de reclusión.

La delincuencia de Antonio debe fijarse en el grado mínimo por ser esta primaria y porque hay que presumir su buena conducta anterior por no existir en los autos prueba en contrario; esto es, en dos años de reclusión de los cuales debe deducirse la mitad de conformidad con lo que establece el artículo 56 del Código antes citado.

Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a Joseph Antonio, varón, de catorce años de edad cuando cometió el delito (hoy de diez y nueve años), natural de San Andrés, República de Colombia, soltero, jornalero y cuyo paradero actual se desconoce a sufrir como reo del delito de violación de impúber, la pena de un año de reclusión y al pago de las costas procesales.

De conformidad con lo que ordena el artículo 2349 del Código Judicial, publíquese este fallo en los términos indicados en el artículo 2345 de la misma excoerta. Cópiese. Ratifíquese y devuélvase.—(fdo.) Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—(fdo.) B. Reyes T.—V. De León S.—(fdo.) M. J. Jaén.—A. C. Abrahams, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintitrés de Junio de 1939, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormachea S.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto notifica a Francisco A. Lobato, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida, sentencia que a continuación se transcribe:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En septiembre 4 de 1936, el señor Jacobo L. Salas denunció ante el Juzgado 2º del Circuito de Colón que su empleado, Francisco F. Lobato, se había apropiado una suma de dinero que oscilaba entre cinco y seis mil bolívares. También manifestó el denunciante que tenía buenos fundamentos de que el sindicado había tomado parte en acción para Guayaquil, Ecuador, el día anterior.

Practicada la investigación correspondiente, el mencionado funcionario judicial decidió del mérito del sumario por auto de 14 de octubre de 1936.

La parte esencial de dicho auto dice así:

“Del denuncia de Salas, respaldado por las declaraciones de Carlos Ibáñez y Edward Abner Balfour que figuran en el expediente, se ha comprobado lo siguiente: Que Francisco F. Lobato clausuró desde el primero de Julio del año pasado el negocio de cambio de moneda y venta de sombreros ecuatorianos y colombianos que venía operando en la casa No 10.041 de la Avenida del Frente de la ciudad de Colón; que desde esa fecha Jacobo L. Salas abrió por su cuenta y riesgo y a sus expensas, en el

mismo local, los mismos negocios que tenía antes Lobato, conservando a éste como empleado de manejo y funcionamiento de los referidos negocios con el fin de ayudarlo para que cubriera o pagara la suma de doce mil ciento treintidós dólares con ventisiete centésimos de que Lobato había dispuesto en dichos negocios, suma ésta perteneciente en su mayor parte a Salas; que para que los negocios nuevos pudieran andar y marchar bien, Jacobo Salas suministraría el dinero necesario para ellos, suministraría al efecto la suma de nueve mil dólares; que esta suma la vino manejando Lobato desde Julio de 1936 hasta Septiembre 3 d 1936, bajo el control y la vigilancia de Carlos Ibáñez, persona de absoluta confianza de Salas; que al asumir Salas la propiedad y posesión del nuevo negocio, cambió o hizo cambiar la combinación de la caja donde había depositados los nueve mil dólares a que se ha hecho referencia; que el cambio de la combinación de la caja fue efectuado precisamente para que no la conociera Lobato sino solo Ibáñez, pues por lo que había ocurrido antes, Salas tenía desconfianza de Lobato; que hacía como cinco o seis meses que Ibáñez no abría la caja fuerte por haberle dado la combinación a Lobato; que Carlos Ibáñez llevó los informes diarios de las operaciones comerciales del negocio, entendiéndose directamente con el señor Salas hasta el mes de Diciembre de 1936 cuando el señor Lobato le comunicó que él debía llevar los informes de las operaciones de la casa por orden que había recibido del señor Salas; que Lobato figuró siempre como Administrador o Gerente del negocio del señor Jacobo I. Salas; que acatando la orden de Salas, Ibáñez desempeñó las funciones de fiscalizador y supervisor de Lobato hasta Marzo de este año de 1936, fecha en que le entregó a Lobato la combinación de la caja fuerte y que Salas prescindió de sus servicios "por un disgusto que tuvo con Ibáñez debido a un viaje que éste realizó de Colombia a la ciudad de Panamá.

"Que Lobato abusó de la confianza depositada en él para apropiarse los dineros que administraba abandonando el país de manera intempestiva. Todos estos hechos están plenamente establecidos en el denuncia y en las declaraciones de Balfour, Ibáñez, y también en gran parte de ellos en la declaración del hijo del denunciante, Víctor Salas.

"En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco F. Lobato, varón, mayor de edad, portugués, casado, comerciante cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de "Apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo Quinto, Título décimo tercero, del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

"Como hay constancia de que el encausado no ha podido ser detenido se dispone: Notificarle este auto por medio de edicto para que comparezca al despacho dentro del término de treinta días, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. (Artículo 2340 del Código Judicial).

El sindicato Lobato dejó expirar el plazo que le señalaba el edicto emplazatorio, dando lugar, de acuerdo con el artículo 2346 del Código Judicial, a que fuese declarado en rebeldía.

La audiencia oral de la causa fué celebrada el 2 de marzo de 1939 y el Juez profirió sentencia, con fecha 13 del mismo mes, absolviendo al encausado de los cargos que dieron lugar al auto de proceder.

Este fallo, por ordenarlo así el artículo 2350 del C. J. ha caído bajo la censura de este Tribunal Superior y,

para resolver, se considera:

El Juez consultante funda su absolución en el hecho de no estar probada la preexistencia de la cosa indebidamente apropiada.

Aunque es cierto que en los autos no existe plena prueba de la cantidad exacta que Lobato se apropió, no lo es menos de la investigación practicada se llega a la convicción de que debió ser una suma considerable, teniendo en cuenta el volumen del negocio que exigía un capital calculado en varios miles de balboa.

Esta convicción surge de las declaraciones del denunciante Jacobo L. Salas, del hijo de éste, Víctor M. Salas, de Ewart Abner Balfour y de Carlos Ibáñez.

Además este Tribunal ha llegado a tener la convicción de que Lobato sí es responsable del hecho que se le imputa; que éste, tal como lo puse de manifiesto el testigo Ibáñez, fraguó su delito desde el momento en que se hizo, con argucia, de la combinación de la caja fuerte y lo ejecutó en el momento apropiado para luego ponerse a salvo, en Guayaquil, Ecuador, mediante un viaje aéreo.

Es indudable (como afirma el Juez consultante, que este sumario no fué confeccionado con la debida diligencia. Por ejemplo, el funcionario de instrucción pasó por alto el acto de complicidad de la esposa del encausado *afirmó, falsamente, que éste estaba recluido en cama, enfermo, en su casa, para desviar sospechas que pudiesen entorpecer la fuga del delincuente.*

Precisa, pues, levantar la investigación criminal sobre este punto.

Otras deficiencias del proceso se observan en el modo disparatado en que se llevó a cabo la inspección ocular al establecimiento comercial del denunciante con el objeto de determinar con exactitud el cuerpo del delito.

Pero el Tribunal considera que esas deficiencias no pueden ni deben dar asidero a sutilezas para librar a una persona de las sanciones penales a que se ha hecho acreedor por su conducta delictuosa.

La pena que le corresponde al procesado, en concepto de este Tribunal, es el máximo de la que señala el artículo 367 del Código Penal, aumentada en la mitad, sean veinticuatro (24) meses de reclusión y una multa de B. 150.00, por disponerlo así el artículo 377 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, **CONDENA** a Francisco Lobato, de generales conocidas, a sufrir la pena de veinticuatro (24) meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba más el pago de una multa de B. 150.00.

Se ordena sacar copia de lo conducente a fin de averiguar la responsabilidad que le quepa a la esposa del reo como encubridora.

Se ordena también oficiar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, con la documentación de rigor, con el objeto de obtener de las autoridades correspondientes el Ecuador, la extradición de Francisco F. Lobato.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—(fdo.) V. De León S.—M. J. Jaén.—(fdo.) Erasmo Méndez.—A. C. Abrahams, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintuno de Junio de 1939, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

DARIO GONZALEZ

Carlos Hormeschea.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Buenaventura, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Azica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, etc.	STA. CLARA	29 2:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	QUIRIGUA	30 11:am 1:pm
Caracas, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Trinidad y Barbados R.	BREITONE	30 3:pm 4:pm
Buenaventura, Esmeraldas, Bahía, Manta	NERO	19 9:am 1:pm
Puerto Limón y New Orleans	TOLOA	19 11:am 1:pm
Kingston, Jamaica	COSTA RICA	19 11:am 12:pm
Habana, New York y Europa	CHIRIQUI	3 3:pm 4:pm
Guayaquil, Callao y Valparaíso	R. del P.	3 2:pm 3:pm
Centro América	JOHN C.	3 2:am 10:am
Kingston, Jamaica	ORDUSA	3 3:pm 4:pm
Barranquilla, Curacao, La Guaira y Haití	STA. PAULA	2 3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CEFALU	4 3:pm 4:pm

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.